



Perseitas
ISSN: 2346-1780
FONDO EDITORIAL FUNLAM

Mojica Rozo, Iván Javier
JUSTICIA POR MANO PROPIA EN COLOMBIA: UN ANÁLISIS
DESDE LOS CONCEPTOS DE IRA E IRA TRANSICIONAL
Perseitas, vol. 6, núm. 2, 2018, Julio-Diciembre, pp. 448-473
FONDO EDITORIAL FUNLAM

DOI: <https://doi.org/10.21501/23461780.2843>

Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=498960885009>

- Cómo citar el artículo
- Número completo
- Más información del artículo
- Página de la revista en redalyc.org



JUSTICIA POR MANO PROPIA EN COLOMBIA: UN ANÁLISIS DESDE LOS CONCEPTOS DE IRA E IRA TRANSICIONAL

Vigilante justice in Colombia: an analysis from the concepts of anger and transitional anger

Artículo de reflexión no derivado de investigación

<https://doi.org/10.21501/23461780.2843>

Recibido: 6 de noviembre de 2017 / Aceptado: 14 de mayo de 2018 / Publicado: 19 de junio de 2018

*Iván Javier Mojica Rozo**

Resumen

Los casos de justicia por mano propia en Colombia han sido noticia en los últimos años y tienen el potencial de convertirse en una problemática social considerable. ¿Por qué una persona normal puede llegar a considerar que la solución a un delito es cometer otro? Este artículo pretende mostrar que la elevada percepción de impunidad y la desconfianza en las instituciones conducen a los ciudadanos al hastío, la frustración y, finalmente, a la ira, sentimiento que desencadenaría este tipo de reacciones; y propone que una posibilidad para romper esta espiral de violencia es tratar de enfocar esa ira en la búsqueda de soluciones integrales en lugar de enfocarla en la satisfacción de un deseo de retribución individual.

Palabras clave

Ética; Justicia por mano propia; Ira transicional.

* Filósofo de la Universidad Nacional de Colombia, estudiante de maestría en filosofía de la Universidad de los Andes. Bogotá, Colombia. Orcid: orcid.org/0000-0002-6654-8410. Correo electrónico: ij.mojica@uniandes.edu.co

Abstract

Vigilante justice in Colombia has been considered in the news in recent years and has the potential to become a considerable social issue. Why a normal person would consider that the answer to a crime is to commit another crime? This article wants to explain that the high impunity perception and the distrust in institutions lead the citizens to weariness, frustration and, finally, anger, emotion that triggers that kind of reactions; and propose that a viable way to interrupt this spiral of violence is to try to focus that anger in the pursuit of integral solutions instead of focussing it in the satisfaction of a desire of personal retribution.

Keywords

Ethics; Vigilante justice; Transitional anger.

Introducción

Aunque hacer un seguimiento a las cifras de linchamientos puede resultar complicado porque, según Claudett (2000), “la policía rara vez hace un registro sistemático de estos hechos”, algunas evidencias nos permiten ver un aumento de estos casos, tanto en Colombia como en América Latina¹. Una de las representaciones más comunes, y a la vez más peligrosas de este fenómeno, es el acto del linchamiento, el cual ha llegado a dejar hasta 140 muertes en un año (Flórez, 2016). Un factor transversal al hecho de linchar a alguien es el de “darle una lección”, castigar a la persona, independientemente de la gravedad del crimen cometido, de tal manera que no lo vuelva a hacer, a riesgo de enfrentarse a otra golpiza e incluso a la muerte. En el presente artículo busco argumentar que los castigos por mano propia tienen las mismas características retributivas que Martha Nussbaum le otorga a la ira en su artículo “Transitional Anger” (2015), y que al poseer esas mismas características, la sociedad en su conjunto debería propender por erradicar la ira en estos espacios y sustituirla por una más constructiva ira transicional. Para esto, en primer lugar, daré un pequeño panorama que ayude a comprender por qué la justicia por mano propia se presenta en Colombia; luego, con ayuda del artículo de Nussbaum, mostraré que la justicia por mano propia se adecúa a la definición de ira; finalmente, explicaré por qué la ira transicional propuesta por Nussbaum es una mejor manera de abordar estas situaciones y cómo, al estar conscientes de este sentimiento, tanto los individuos como la sociedad podemos buscar mejores vías para la resolución de conflictos.

La metodología para desarrollar estos puntos consistirá en el uso de casos puntuales de justicia por mano propia registrados por la prensa colombiana, con el fin de evaluar algunas de las características de los mismos. Posteriormente se delimitarán algunas de las características sociales que permiten el

¹ El citado artículo de Claudett (2000), “La justicia en tiempos de la ira: linchamientos populares urbanos en América Latina”, recoge una serie de evidencias, la gran mayoría de carácter periodístico, que permite ver un aumento del fenómeno. Un reportaje más reciente de la BBC (2016) titulado “La gente demanda castigo”: el inquietante aumento de los linchamientos en América Latina” nos da un panorama más actual que, a la vez, permite ver que lo planteado por Claudett no se quedó en el 2000 sino que sigue su curso. Para el caso específico de Colombia, el grupo de investigación Estado y usos sociales de la ilegalidad (EILUSOS) de la Universidad Nacional de Colombia publicó en 2016 un artículo en el diario *El Espectador* titulado “Un muerto por linchamiento cada tres días en Bogotá”, en el cual presentan cifras que nos permiten ver el incremento de estos actos en el país.

surgimiento de estos actos (impunidad y desconfianza en la ley y las autoridades), y se mostrará, apoyándose en el *Centro de Estudios Sobre Impunidad y Justicia* (2015) y en el “Rule of Law Index” (2016e), que Colombia adolece de estos factores. Finalmente se usará el artículo de Nussbaum (2015), dado que en este la autora explora la ira presente tanto en víctimas como en allegados y testigos de la agresión, y propone una salida constructiva para esa ira; lo que se busca es hacer un paralelo entre la situación de las víctimas y la sociedad en los casos presentados por Nussbaum y los casos en los que se presenta justicia por mano propia, con el fin de ofrecer una salida diferente que permita cortar el ciclo de violencia que se desata al cambiar la justicia por el linchamiento.

Justicia por mano propia en Colombia

El fenómeno de la justicia por mano propia no es un asunto exclusivo de la sociedad colombiana, por lo que no se puede decir que deriva de nuestra idiosincrasia o de alguna particularidad inherente a nuestra sociedad; en otras palabras, los colombianos no nos tomamos la justicia por mano propia por el mero hecho de ser colombianos². Vale la pena recalcar este punto porque nos permite mantener la esperanza de encontrar una salida a esta problemática, en especial enfocándonos en aquellas sociedades que carecen de este problema para saber qué se necesita para sobrellevarlo. Sin embargo, si no es algo que esté enquistado en nuestra idiosincrasia, ¿por qué se presenta, y por qué parece venir en auge desde hace unos años?

Como se puede ver en el artículo de *El Espectador* referenciado anteriormente (Flórez, 2016), el asunto no se limita simplemente a una mayor exposición de los medios de comunicación. No es que nos parezca que los casos han ido en aumento porque hay más noticias al respecto, o porque este tipo de noticias tiendan a ser virales en redes sociales, sino que hay datos que demuestran que se está presentando un gran número de muertes e intentos de linchamiento.

² El “Rule of Law Index” (2016e), del que se hablará más adelante, evalúa la ausencia o presencia de retaliaciones violentas entre miembros de la comunidad; este criterio se aplica a países de todos los continentes, por lo que se puede evidenciar la incidencia de la justicia por mano propia en otras sociedades.

tos en el país. Claramente hay algún factor, o factores, que han llevado a la sociedad colombiana a volcarse reiterativamente a la búsqueda de la justicia por mano propia.

Pero antes de entrar a evaluar estos factores, permítaseme una claridad que será relevante para la argumentación más adelante. Al hablar de justicia por mano propia no se habla solamente del hecho de linchar a una persona, aunque este sea el caso más común. La justicia por mano propia también puede contener un componente de humillación o escarnio público. En el caso del linchamiento es bastante evidente, ya que se trata de una multitud propinando una golpiza a un individuo o un puñado de individuos, pero dicha humillación también se puede hacer presente sin necesidad de violencia física, o al menos no al punto de poderse considerar como un linchamiento. Para aclarar este punto quisiera hacer mención de un caso que fue famoso en el país: una mujer, enfadada ante un intento de robo, decide castigar al presunto ladrón obligándolo a desnudarse en plena calle (Semana, 2016). En este caso en particular, aunque hay violencia de por medio, ya que la mujer obliga al ladrón a desnudarse propinándole golpes ocasionalmente, el objetivo principal no es golpear al ladrón sino humillarlo de otra manera: obligándolo a hacer algo considerado vergonzoso. Los golpes que se le puedan propinar son solo un medio para lograr lo que, en este caso, constituye la aplicación de la justicia por mano propia: poner al supuesto ladrón en la palestra pública de una manera denigrante y que se considera aleccionadora. Este tipo de casos, en los que la violencia física es secundaria, también entrarán en la descripción de justicia por mano propia que se quiere presentar.

Retomando los factores que propician la aparición de la justicia por mano propia en una sociedad, debemos empezar por el que considero es el principal: la impunidad. En palabras de Arriagada y Godoy (2009):

La inoperancia de los sistemas judiciales acrecienta la falta de credibilidad de la población en la institucionalidad vigente, incluyendo también a la policía. Información para Chile —que cuenta con este tipo de datos— indica que en 1996 hubo sobreseimiento temporal en relación con el total de causas terminadas, en 84.9% de los casos de robo con fuerza, 76.1% de robo con violencia y 81.5% de los hurtos. Ello explicaría, junto con lo engoroso del trámite, que en 1997 sólo se hayan realizado un 40% de denuncias del total de robos y hurtos cometidos (Fundación Paz Ciudadana, 1998).

En Perú se estima que sólo el 25% de los actos delictivos son denunciados (Reyna y Toche, 1999). La impunidad de los crímenes contribuye a la implantación de la justicia por la propia mano y al aumento de la desconfianza en las instituciones (p. 11).

Cuando una sociedad no confía en sus instituciones ni en aquellos que están encargados de mantener la seguridad, se puede llegar al extremo de tomarse la justicia por cuenta propia. Esta desconfianza, como mencionan Arriagada y Godoy, puede tener varios componentes: inoperancia del sistema de justicia, corrupción a varios niveles (jueces, policía, políticos en general), exceso de trámites para buscar justicia por los medios adecuados, etc.; pero, independientemente de la presencia de uno o más de estos componentes, parece haber algo claro: el fallo institucional conlleva a la aparición de la justicia por mano propia.

¿Presenta Colombia algún tipo de fallo institucional que lleve a nuestra sociedad a estos extremos? Para responder a esto quisiera presentar tres recursos que, considero, nos pueden presentar un abanico más amplio a fin de clarificar el asunto. El primer recurso es el *Centro de Estudios Sobre Impunidad y Justicia* (2015) elaborado por el Centro de Estudios Sobre Impunidad y Justicia de la Universidad de Las Américas. Este índice, debido a que ofrece una recolección de datos y un cuidadoso análisis estadístico de los mismos, será el recurso que brindará la información más objetiva³. El segundo recurso será el “Rule of Law Index” de 2016, elaborado por el World Justice Project. Para el tema de la impunidad, este recurso mide dos factores que son relevantes: la justicia criminal y la justicia civil. En el caso de la justicia criminal evalúan aspectos como la eficacia de las investigaciones, el tiempo que demoran las mismas, la imparcialidad del sistema y que no haya corrupción ni influencias de por medio (World Justice Project, 2016c). En el caso de la justicia civil se evalúa el acceso de las personas a este sistema, que sea imparcial, libre de corrupción e influencias y libre de retrazos, entre otros (World Justice Project, 2016a). Este recurso es valioso porque extrae sus datos a partir de encuestas realizadas a expertos en los temas que trata, pero dichas preguntas son de corte subjetivo: indagan por la probabilidad de que unos eventos hipotéticos sucedan y qué creen estos expertos que podría pasar en cada uno de sus países (World

³ Teniendo en cuenta la obvia dificultad para analizar un concepto como la impunidad, la cual es mencionada por los mismos autores del índice (Centro de Estudios Sobre Impunidad y Justicia, 2015, pp. 23-26).

Justice Project, 2016d); de manera que son criterios subjetivos, pero de personas que conocen del tema. El tercer recurso son una serie de estadísticas recogidas por el Ministerio de Justicia y del Derecho colombiano en las que se evalúan la percepción ciudadana con respecto a la confianza que se tiene en el aparato judicial y a la impunidad en el país (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2015). Este es el recurso más subjetivo ya que evalúa percepciones de los ciudadanos, las cuales muchas veces pueden estar muy alejadas de la realidad, pero ya que los mismos ciudadanos son los que llevan a cabo los actos de justicia por mano propia, considero que este aspecto puede ser el más relevante, pues independientemente de que el país presente estadísticas positivas en el campo de la impunidad, si los ciudadanos perciben que el sistema no funciona, seguirán tomando justicia por mano propia sin importar lo que digan las cifras.

Empecemos por el *Centro de Estudios Sobre Impunidad y Justicia* (2015). En este define la impunidad de la siguiente manera:

Hoy en día, la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas habla de impunidad a partir de dos dimensiones: la de hecho y la de derecho. La impunidad de hecho alude a la debilidad de las instituciones, en especial de los poderes judiciales, alimentada por actos que obstaculizan la marcha de los procesos o corroen la independencia y la imparcialidad de la justicia. (...) La impunidad de derecho se refiere a las leyes, decretos o instituciones jurídicas que impiden que ciertas personas que se han visto implicadas en las violaciones de los derechos humanos deban comparecer ante la justicia u otras instituciones que investigan los hechos (p. 21).

Esta definición es importante, tanto para entender a qué se refieren las cifras que ofrece este estudio, como para comparar estos datos con los que ofrece el “Rule of Law Index” y las estadísticas del Ministerio de Justicia y del Derecho. Podemos ver que engloban criterios similares, como que cuando hay impunidad hay algún tipo de corrupción, influencias que adaptan leyes para proteger a algunos culpables, obstaculización del proceso de justicia por demoras o excesos burocráticos, etc.

El *Índice Global de Impunidad* mide tanto la percepción ciudadana como los delitos cometidos que quedaron sin castigar (Centro de Estudios Sobre Impunidad y Justicia, 2015, p. 26). Esto arroja un dato algo más objetivo, pero no carente de problemas, como ya se ha mencionado. También es importante

señalar que los datos usados son de entre 2010 y 2012, esto con el fin de establecer la comparativa con los otros dos recursos en un rango temporal igual o lo más similar posible (Centro de Estudios Sobre Impunidad y Justicia, 2015, p. 41). Teniendo esto en mente, revisemos qué señala para Colombia. Nuestro país está ubicado en la tercera posición con un índice de impunidad de 75.6, solo superado por México con 75.7 y Filipinas con 80 (Centro de Estudios Sobre Impunidad y Justicia, 2015, p. 42). El ranking contempla solo 59 países, las cifras no se comparan en una escala absoluta (v.gr. de cero a cien), sino por comparación con el puntaje obtenido por los demás países (Centro de Estudios Sobre Impunidad y Justicia, 2015, p. 41), y entre más alto sea el número más impunidad hay en el país. Esto no necesariamente significa que Colombia sea un país terriblemente impune, ya que no hay una escala absoluta y la cantidad de países incluidos es realmente pequeña, pero nos da un buen panorama para empezar a entender el fenómeno: resulta claro que en Colombia hay impunidad, y esta no es solo una percepción de sus ciudadanos, sino que hay fallos en el sistema judicial que son considerables y aportan a esa percepción.

Pasemos a los datos del “Rule of Law Index”. Aquí encontramos rankings y datos que van del 0 al 1, siendo 0 la peor calificación y 1 la mejor. En los criterios que nos interesan, justicia criminal y justicia civil, tenemos los siguientes indicadores para Colombia (World Justice Project, 2016b): para la justicia criminal tenemos una calificación de 0.34, siendo el país número 20 entre 30 a nivel regional (Latinoamérica y el Caribe), y el país número 91 entre 113 a nivel global. Para la justicia civil tenemos una calificación de 0.5, siendo el país número 17 entre 30 a nivel regional y el número 70 entre 113 a nivel global. En un análisis más detallado, viendo los factores que componen cada una de las dimensiones evaluadas de manera independiente, tenemos que las calificaciones más bajas se las llevan, por el lado de la justicia criminal, la efectividad de las investigaciones con un 0.23; y por el lado de la justicia civil se la llevan los retrasos injustificados con un 0.2. Estas cifras son relevantes porque, por un lado, nos corroboran lo expuesto por el Índice Global de Impunidad: en este caso, según la opinión de expertos en la materia, el sistema de justicia colombiano no se posiciona muy bien a nivel regional ni global y, a criterio de estos expertos, tiene unas calificaciones mediocres. Por otro lado, al ver los indicadores que pun tunan más bajo, considero que se puede establecer una correlación entre estos

y la aparición de la justicia por mano propia. Si un ciudadano considera que las investigaciones no conducirán a una condena apropiada para el delincuente, o que estas tendrán demoras y trámites engorrosos, puede llegar a pensar que es mucho más efectivo y justo un castigo inmediato, expedito y garantizado, que se propinará en la forma de un linchamiento o del escarnio público. Para cerrar con este recurso, recordemos que lo dicho en el Índice Global de Impunidad proviene de datos entre 2010 y 2012, mientras que la “Rule of Law” es del 2016. Esto es relevante porque muestra que, a pesar de que han pasado varios años entre ambos recursos, la situación parece no haber cambiado sustancialmente, y el tema no solo está vigente, sino que es susceptible de convertirse en un asunto mucho más grave si no se toman medidas eficaces al respecto, por lo que es de la mayor importancia pensarlo y prestarle atención.

Revisemos, por último, la percepción ciudadana con respecto a estos temas. El Ministerio de Justicia y del Derecho presenta varias estadísticas relacionadas con la confianza en la justicia, pero para el presente trabajo solo tomaré en consideración dos: la confianza en el sistema de justicia, altas cortes y fiscalía; y la percepción de impunidad en Colombia (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2015). En el caso de la confianza en el sistema de justicia se ve un sostenido descenso entre 2008 y 2013, llegando en este último año a 41,2 %. En el caso de la percepción de impunidad se ve un aumento entre 2010 y 2012, alcanzando un pico de 65,4 % en 2013 y registrando un leve descenso a 60,8 % para 2014. Estos dos datos se pueden correlacionar de manera fácil, lo que no implica que necesariamente haya una relación de causalidad, pero nos presenta un panorama familiar con los datos ya vistos: a menor confianza en las instituciones, mayor percepción de impunidad, lo que contribuye a la aparición de la justicia por mano propia, como ya vimos que señalan Arriagada y Godoy⁴.

⁴ Esto también puede ser extraído del “Rule of Law Index”. Otro de los componentes que se evalúa allí es el de la ausencia de retaliaciones violentas entre ciudadanos (Order and Security, 2016). Colombia obtiene en este factor un 0.28, nota bastante baja que, al compararla con las notas sobre impunidad, podría mostrar esta misma relación.

Ira y justicia por mano propia

¿Cómo podemos tratar de definir a las personas que toman parte en un linchamiento? Sería equivocado asumir que todos aquellos que se toman la justicia por mano propia son psicópatas sedientos de sangre, o personas que encuentran placentero inflijir daño a otros sin motivo aparente. En medio de una turba de proporciones considerables sería posible encontrar alguno con esas características que, aprovechando el calor del momento y el anonimato que ofrece la multitud, decide dar rienda suelta a sus más oscuros deseos. Pero, por lo general, las personas que toman parte en estos actos son personas comunes y corrientes que, probablemente por las razones expuestas en la sección anterior, han llegado a la conclusión de que el mejor castigo para un delincuente no está en las instituciones creadas para esos fines sino en sus propias manos⁵.

En muchas ocasiones las víctimas directas son las primeras en implicarse, bien porque se percatan del delito y reaccionan, pasando de la legítima defensa a la agresión del linchamiento, o bien porque son alertadas por la comunidad y luego pasan a agreddir junto con el grupo o la persona que inicia los hechos. Sin embargo, esto tampoco es la norma, y podemos encontrar casos en los que la misma víctima es la primera en defender al delincuente de una posible agresión (Víctima de robo impidió que golpearan al joven que le había quitado su celular, 2015). Generalmente asumimos que la víctima, al ser la directamente afectada, será la primera que quiera reaccionar, y en muchos casos sucede, pero las víctimas que se abstienen de ejercer justicia por mano propia, como veremos más adelante, son las que han sido capaces de superar esa etapa que debemos tender a erradicar y, por tanto, son capaces de tomar medidas más sanas.

¿Por qué creemos que la víctima debe responder a la agresión? ¿Por qué nos parece inusual que una víctima termine defendiendo a su agresor de un linchamiento? El hecho de ser víctimas de un delincuente, independientemen-

⁵ La caracterización del linchamiento dada por Claudett (2000) es la de un “ajusticiamiento” de presuntos delincuentes a manos de grupos de vecinos” (p. 209), lo que permite intuir que los participantes son la comunidad en general. En el caso colombiano, puntualmente en Medellín, tenemos que el 26,4 % de la población justifica el linchamiento (Retos y oportunidades de la cultura ciudadana en Medellín, 2015, p. 74), siendo una encuesta que se aplica a la comunidad en general.

te de la gravedad del crimen cometido, nos produce una sensación de ira. De acuerdo con Nussbaum (2016), la ira surge de creencias y apreciaciones con las siguientes características:

[T]hey are made from the point of view of the agent, and register the agent's own view of what matters for life, rather than some detached or impersonal table of values. Even when anger involves issues of principle, of justice, or even global justice, this is because the angry person has managed to incorporate such concerns into her conception of what matters in life (p. 16).

Si consideramos que un ladrón nos ha quitado algo que nos importa (ya sea material, como un celular, o inmaterial, como nuestra tranquilidad), el surgimiento de la ira se dará en los términos propuestos por Nussbaum. Esta ira, además, estará acompañada de otros elementos:

Anger, Aristotle holds, is: 'a desire accompanied by pain for an imagined retribution on account of an imagined slighting inflicted by people who have no legitimate reason to slight oneself or one's own' (1378a31–3). Anger, then, involves:

1. slighting or down-ranking (*oligôria*)
2. of the self or people to the self
3. wrongfully or inappropriately done (*më prosêkontôn*)
4. accompanied by pain
5. and linked to a desire for retribution

By twice repeating 'imagined' (*phainomenê*), Aristotle emphasizes that what is relevant to the emotion is the way the situation is seen from the angry person's viewpoint, not the way it really is, which could, of course, be different (Nussbaum, 2015, p. 42).

Según esta definición, cuando nos convertimos en víctimas de un delito sentimos ira, ya que consideramos que hemos sido dañados de manera injusta por alguien que no tenía ningún derecho a violentarnos, y eso hace que sintamos un deseo de retribución. Aquí es importante la aclaración que hace Aristóteles entre el daño a uno mismo y el daño a un semejante, ya que esto permite entender por qué un testigo puede llegar a experimentar esa misma ira.

y terminar involucrado en una multitud que busca justicia por cuenta propia. Al identificarnos con la víctima del delito podemos sentir ese mismo dolor de haber sufrido un daño injusto: la víctima pudimos ser nosotros, nuestros hijos, nuestras madres, nuestros amigos. Al ver en la víctima de un crimen a otro ser humano igual a nosotros, o a alguien de nuestro círculo social, somos capaces de sentir esa ira como propia, y más importante aún, somos capaces de sentir ira incluso si la víctima directa no la expresa, razón por la cual pueden presentarse casos como el ya mencionado, en que una multitud busca un linchamiento y la víctima directa del hecho termina defendiendo a su victimario.

La aclaración de Nussbaum con respecto al doble uso de la palabra “imaginado” en la definición aristotélica también es de gran relevancia. Como se pudo ver en la sección anterior, un contribuyente a la aparición de la justicia por mano propia es la impunidad, pero dicha impunidad puede ser un hecho real, sustentado con datos, o puede ser una percepción ciudadana que no se ajusta necesariamente con la realidad. Si la ira, según la definición aquí expuesta, surge de la manera en la que las personas percibimos un hecho como dañino y una determinada retribución como una manera de solventar ese daño, parece claro que la búsqueda de justicia por mano propia involucra este sentimiento específico. Esto no quiere decir que la justicia por mano propia sea la única que involucra estas características de la ira. Nussbaum señala que sentir ira implica un deseo de que haya una retribución por el daño cometido, y esto, a su vez, de que algo malo le pase al victimario (Nussbaum, 2015, p. 46); pero este mal no necesariamente es una golpiza, puede ser simplemente el deseo de que vaya a la cárcel, un lugar que difícilmente puede ser considerado bueno para pasar una temporada. El problema con la impunidad es que, si consideramos que el victimario no va a pagar por su crimen yendo a la cárcel, el rango de males que podemos desecharle al criminal se limita, por lo que entregarlo a las autoridades ya no es una opción para que haya una retribución que consideramos justa por el crimen cometido. Aquí es relevante la introducción de la palabra “imaginado”. Por un lado, la impunidad bajo la cual desecharmos el castigo legal puede ser real o simplemente percibida. Por otro lado, la idea de que una golpiza (incluso la muerte) o una humillación pública es un pago justo por el crimen cometido es algo que, en la sociedad actual, depende de la percepción de la persona enojada. En ningún código colombiano se establece que una pena justa para el

robo de un celular sea un determinado número de golpes, ni se establece que la retribución para un robo sea ser desnudado en la vía pública y humillado⁶; es más, estos castigos ni siquiera tienen una regulación que permita equipararlos a, por ejemplo, la justicia indígena, ya que no hay un código de linchamiento: cada quien golpea y humilla según su propio criterio y hasta donde su propia imaginación le permita; es por esto que, en ocasiones, estos actos terminan con saldos trágicos en los que el linchado muere porque nadie sabe cuándo ha sido suficiente. Esto muestra una faceta de la ira que afecta directamente a la sociedad, pues deviene en un castigo desproporcionado e incontrolado que se aplica ante la más mínima contravención:

people think something an insult because they are anxious or hypersensitive, and there is actually no reason to regard the situation in that light. Sometimes the mistake is a more serious one involving false social (or personal) values: people impute to a reputational or other slight a significance that is inappropriate. (...) Moreover, as Seneca likes to point out, not correcting that tendency will virtually guarantee that one's whole day is filled with anger, because there is so much behavior everywhere that is rude, inconsiderate, or in some other way subpar. Detachment is urgently needed if life is to go well (Nussbaum, 2016, pp. 139-140).

Otra distinción relevante de la definición de ira, que está muy vinculada a lo dicho anteriormente, es la de daño y menosprecio (down-ranking). Para Nussbaum, esta distinción genera un cambio en la manera en la que se interpreta el acto retributivo (Nussbaum, 2015, pp. 48-49), pero sobre este punto volveré más adelante. Lo que quiero remarcar aquí es lo que caracteriza a esa visión de menosprecio involucrada en la ira. Nussbaum (2015) la presenta de la siguiente manera:

Anger is not always, but very often, about status injury. And status-injury has a narcissistic flavor: rather than focusing on the wrongfulness of the act as such, a focus that might lead to concern for wrongful acts of the same type more generally, the status-angry person focuses obsessively on her own standing vis-` a-vis others.

In connection with such injuries, both Aristotle and Lazarus emphasize the relevance of personal insecurity or vulnerability: we are prone to anger to the extent that we feel insecure or lacking in control with respect to the aspect of our goals that has

⁶ Cabe resaltar las jurisdicciones especiales indígenas, en las cuales se presentan castigos como los azotes, pero aquí hago referencia exclusivamente a las normas y penas por las que se rige el Estado colombiano, no los distintos grupos indígenas que habitan en el territorio.

been assailed—and to the extent that we expect or desire control. Anger aims at restoring lost control and often achieves at least an illusion of control (Tavris 1982: 152-3) (p. 45).

Esta presentación aplica tanto para quien se enoja por ser víctima directa como para quien se enoja al ver que se comete un crimen. En el primer caso, la víctima puede percibir que sufrió un daño y un menospicio, en el sentido en que su estatus se vio disminuido por culpa del delincuente. Esta disminución de estatus se presenta como una sensación de vulnerabilidad: antes del delito la víctima se sentía segura y en control de su vida, pero al verse atacada pierde esa seguridad. El hecho de poder retribuir el daño causado restablece su estatus al mostrarle al delincuente que, si comete un crimen, tampoco está seguro, porque irá a la cárcel, o en el caso de la justicia por mano propia, se expone a salir lastimado o morir. Esta lucha de estatus cobra más importancia en aquellos casos en los que el castigo aplicado por mano propia no tiene como objetivo primario la violencia física sino la humillación, como el caso que vimos en el que el presunto delincuente es obligado a desnudarse. En este tipo de casos se ve con más claridad el componente narcisista de la ira enfocada en el estatus. Aquí no se busca lastimar el cuerpo sino la honra, demostrar que se está por encima del delincuente, que hay una mayor valía social que se recupera al pisotear la de aquel que quiso pasar por encima de esta. En los casos de violencia física esto también está presente, pero se puede ver oscurecido por el papel supuestamente aleccionador de los golpes.

En términos de vulneración de derechos humanos es menos lesivo obligar a alguien a humillarse que agredirlo físicamente, pero ambos escenarios son igualmente condenables y, lo más importante, igualmente irracionales. Nussbaum expone la irracionalidad analizando el papel retributivo involucrado en la ira tanto en el caso del daño como en el caso del menospicio o pérdida de estatus. En el caso del daño la explicación dada por es la siguiente:

The question now is, ¿Why would an intelligent person think that inflicting pain on the offender assuages or cancels her own harm? There seems to be some type of magical thinking going on. In reality, harsh punishment of the offender rarely repairs a damage (Nussbaum, 2015, p. 47).

Y continúa: "The fantasy that payback restores [the damage] is magical thinking, abetted by ideas of cosmic balance that are deeply engrained in many cultures, but not the less irrational for that" (Nussbaum, 2015, p. 48). En el caso de un robo, por ejemplo, es probable que, si el ladrón es capturado inmediatamente, como sucede en los casos en los que la justicia por mano propia se aplica, la víctima recupere sus pertenencias, pero esta recuperación no se da gracias a la golpiza y a la humillación, que son la parte retributiva del sentimiento de ira, sino que se dan gracias a la captura del delincuente y la recuperación de las posesiones, actos en los cuales nada tiene que ver un linchamiento⁷. En casos más graves, como una violación o un asesinato, es todavía más claro que un castigo violento y humillante de ninguna manera recuperará lo que se perdió durante el crimen. Este pensamiento mágico del que habla Nussbaum puede provenir de muchas fuentes: convicciones religiosas, balances cósmicos como el concepto de karma, la ilusión de que el universo es justo y a todos nos llega lo que merecemos, etc. Sin importar la fuente, parece evidente que ese tipo de pensamiento en efecto se da cuando estamos enojados y buscamos saldar cuentas, o al menos deseamos que, así sea en una vida después de esta, alguien o algo salde esas cuentas por nosotros. Recordemos que la ira involucra el deseo de que algo malo le ocurra a la persona que nos afectó, así que es irrelevante si lo deseamos inmediatamente o en el final de los tiempos, lo importante es que el sentimiento de ira involucra ese deseo.

¿Significa esto que causarle o desearle un daño a un agresor no repara absolutamente nada? En el caso analizado anteriormente es claro que no, ya que no hay manera de evitar lo que ya ocurrió; pero, al menos en nuestro imaginario, sigue habiendo algo que restaurar: nuestro estatus. En el caso de una disminución de nuestro estatus sí hay algo que se puede reparar, como nos menciona Nussbaum (2015):

It is very easy for people to shift mentally from an eudaimonistic concern (this is part of my circle of concern, what I care about) to a narrower status-focused concern (this is all about me and my pride or rank). In such cases, a retaliatory strike back is thought to restore the balance of status, manliness, or whatever. And often it does. (...) Now the retaliatory tendency makes sense and is no longer merely magical. To

⁷ En la reducción del delincuente puede haber violencia, pero hay un claro límite entre la justa causa y el linchamiento. Si el ladrón se resiste a ser atrapado o intenta huir por medios violentos es más que evidente que la respuesta implicará algún tipo de violencia. Pero en cuanto el ladrón se encuentra reducido y capturado, la violencia deja de tener sentido y pasa a ser un componente directo del linchamiento.

someone who thinks this way, in terms of diminution and status-ranking, it is not only plausible to think that retaliation atones for or annuls the damage, it is often true (pp. 48-49).

Esta disminución de estatus se presenta tanto en la víctima directa como en la persona que se enoja al ver un crimen ya que, si ambos se sienten enojados, ambos buscarán retribución. En el caso de la víctima es evidente: ella fue la que quedó vulnerable ante el ataque del delincuente. En el caso del testigo que se enoja también hay un sentido de vulnerabilidad pues, como se mencionó antes, la persona puede pensar que ella, o alguien de su círculo, será la próxima víctima si no hace algo. Esto nos permite explicar por qué en un acto de justicia por mano propia no solo participa la víctima, sino que, por lo general, se unen varios espontáneos que confluyen en un objetivo común. Si el único propósito del acto retributivo fuera el pensamiento mágico de que lastimar al delincuente reparará el daño que causó, no habría explicación para que alguien ajeno a la víctima reaccionara, ya que ese extraño no perdió sus pertenencias, ni a su ser querido, ni fue violentado física o sexualmente. Pero si lo que está en juego es, además del pensamiento mágico del balance, el hecho de que castigar al delincuente restaura el estatus, tiene mucho sentido que cualquiera entre a participar del acto. Recordemos que el enfoque en el estatus es altamente narcisista; no tiene nada que ver con que delinquir sea malo, tiene que ver con que lo que ocurrió vulnera nuestra seguridad personal. Si me identifico con la víctima y pienso que ese delincuente pudo haberme atacado a mí o a alguien cercano a mí, la restitución de mi estatus cobra sentido, y es algo que, en mi imaginario, puedo lograr a través del castigo físico al delincuente.

El narcisismo involucrado en el enfoque del estatus es la clave para identificarlo como irracional. Nussbaum (2015) lo plantea de la siguiente manera:

This way of seeing things [status-injury focused] loses the sense that actions have intrinsic moral worth: that rape is bad because of the suffering it inflicts, and not because of the way it humiliates the friends of the victim. If rape were primarily a down-ranking, it could be rectified by the humiliation of the offender, and many people, certainly, believe something like this. But isn't this thought a red herring, diverting us from the reality of the victim's pain and trauma, which need to be constructively addressed? All sorts of bad acts—murder, assault, theft need to be

addressed as the specific acts they are, and their victims (or the victims' families) need constructive attention. None of this will be likely to happen if one thinks of the offense as all about relative status rather than injury and pain (p. 50).

El elemento retributivo del enfoque en el estatus, presente en un acto de justicia por mano propia, puede dejar satisfechos a los participantes, puede dejarles la sensación de que hicieron algo loable y digno de elogios, pero poco o nada hace por la víctima ni por la sociedad en general. Golpear y humillar a un delincuente no le va a devolver nada a la víctima; creer que con eso se le brinda soporte integral a la misma, y creer que así se mejora a la sociedad, nos impide tomar acciones realmente eficaces para los problemas que nos aquejan⁸. En lugar de preocuparnos por cómo solucionar fenómenos moralmente preocupantes, como los robos, las violaciones, los asesinatos, la impunidad, la debilidad de las instituciones, etc., terminamos cometiendo actos igualmente malos y los hacemos pasar como moralmente aceptables en nombre de una ilusión de justicia. Es probable que linchar a un delincuente específico haga que este no vuelva a cometer delitos, y en nuestras mentes creemos que la masificación de estos linchamientos, ya sea por redes sociales o por medios de comunicación tradicionales, hará que otros delincuentes se convenzan de no cometer infracciones; pero si esto fuera así, bastaría con un ejemplo para reducir los crímenes, y lo que vemos, por el contrario, es que los intentos de linchamiento y la toma de justicia por mano propia van en aumento, lo que contradice esa idea. Por otra parte, un linchamiento no nos dice absolutamente nada sobre los motivos por los que se cometen esos crímenes, ni sobre la situación de la víctima, lo que, como menciona Nussbaum, impide tomar medidas claras y específicas para solucionar los problemas de raíz. Si consideramos que linchar a un violador es suficiente para devolverle la honra, la paz, o lo que sea que se cree que se le devuelve a la víctima, jamás será posible establecer mecanismos de acompañamiento para esas víctimas, protocolos de atención médica y psicológica que les permitan, eventualmente, volver a una vida lo más normal

⁸ Para Nussbaum, responder con violencia en estos casos es un sinsentido y conlleva actos ilegales: "There's no point in getting further embroiled, mentally and emotionally, with the unsavory stranger who has done the damage. Let the impartial agencies of law figure out how to do this in a socially productive way. In intimate cases too, one may sometimes need to call in the law, and violence in the intimate realm, like violence in the Middle Realm, should be and is illegal" (Nussbaum, 2016, p. 141).

possible. El crimen, sus causas y sus consecuencias pasan a un segundo plano automáticamente, lo que hace que este enfoque en el estatus sea egoísta y nada constructivo para las víctimas o para la sociedad.

Así pues, nos encontramos ante un panorama de completa irracionalidad para explicar un acto de justicia por mano propia. El linchamiento y la humillación no resuelven el daño causado ni ayudan a mejorar la situación de las víctimas ni la de la sociedad en su conjunto, por el contrario, desvían la atención de lo que es realmente importante y la enfocan en el narcisismo y las ilusiones de justicia de aquellos que participan en dichos actos. Sin embargo, parece imposible dejar de sentir ira cuando somos víctimas o testigos de un acto criminal. El dolor, la frustración y el deseo de retribución no son cosas que se borran fácilmente, y cuando eso sucede nos parece que es algo raro e inusual, como en el ejemplo de la víctima que defiende a su agresor. Si es algo que parece imposible de eliminar, ¿qué podemos hacer para evitar caer en la irracionalidad a la que nos conduce la ira?

La ira transicional

Renunciar a la ira, o decir que debemos ser capaces de reprimir este sentimiento, no solo es un sinsentido sino un grave error. Como se ha visto a lo largo del presente trabajo, la ira parece jugar un papel importante en la mejora de los individuos y las sociedades. En efecto, si ante un crimen fuéramos completamente pasivos, incluso apáticos, ¿cómo podríamos avanzar como sociedad para evitar que estas cosas ocurrieran?

En los casos de justicia por mano propia, con todo lo moralmente condenables que pueden llegar a ser, se puede encontrar un elemento remarcable y que es síntoma de una sociedad con buenas intenciones, aunque mal encaminadas. El hecho de que un grupo de extraños llegue a la determinación de ayudar a un semejante y se unan con el propósito de condenar un acto moralmente malo que acaban de presenciar es alentador; en palabras de Nussbaum: “anger provides an essential motivation for work to correct social injustice” (2015, p. 52). Los problemas surgen cuando esa ira es de enfoque narcisista,

lo que hace que cambiamos nuestra mentalidad y pasemos de la búsqueda de ese bienestar social a la búsqueda de la restauración de nuestro estatus. Pero este problema se puede solucionar sin necesidad de negar la ira, lo que debemos hacer es enfocarla adecuadamente; esa es precisamente la propuesta de Nussbaum (2015):

in a sane and not excessively anxious and status-focused person, anger's idea of retribution or payback is a brief dream or cloud, soon dispelled by saner thoughts of personal and social welfare. (...) In a rational person, anger, realizing that [it is irrational either if it is status focused or injury focused], soon laughs at itself and goes away. From now on, I shall call this healthy segue into forward-looking thoughts of welfare and, accordingly, from anger into compassionate hope, *the Transition*. (pp. 51-52).

El problema que debemos solucionar no es, pues, cómo hacer que las personas no se enfaden ante un delito, lo que debemos solucionar es cómo hacer que las personas hagan la transición y usen esa ira como motor para la búsqueda de bienestar social, en lugar de usarla como forma de satisfacer deseos egoístas e ilusorios de justicia. Nussbaum (2015) establece una diferencia entre las personas que se enojan y luego hacen la transición y las personas que experimentan una ira transicional; es decir, que no llegan a pensar en retribuciones de ningún tipo, sino que inmediatamente pasan a pensar en el bienestar social que permite la transición. Estas últimas, como la víctima que defiende al victimario, son extremadamente raras, ya que lo más común es que primero nos enojemos y luego, un poco más calmados, hagamos la transición:

[T]he retaliatory instinct is, as Butler observed, deeply human, no doubt through both evolutionary tendency and cultural reinforcement. It is only exceptional individuals who are there [in the Transition] already, in major issues affecting their welfare. Such presence of mind typically requires long self-discipline (Nussbaum, 2015, p. 54).

La solución ofrecida por la autora, extraída de nociones aristotélicas, para aquellos que deben hacer la transición, es simplemente ponerse en los zapatos del otro⁹ (Nussbaum, 2015, p. 54). Según ella, el mero hecho de hacer esto permite romper la perspectiva narcisista del enfoque en el estatus, ya que se obtiene una visión distinta a la individual, y esto facilita el pensar en un bienestar común. Nótese que una persona que es testigo de un robo y se enfada es perfectamente capaz de hacer este ejercicio, ya que su enfado proviene de una identificación con la víctima del delito. El asunto con la transición es ser capaz de ponerse en los zapatos de la víctima no solo en el sentido de sentirse igual de humillado que ella, de manera que se busque esa restitución de estatus, sino en el sentido de ponerse en los zapatos de la sociedad como víctima de un delito, de manera que se busque la reparación integral y se evite que este tipo de cosas vuelvan a suceder. En la transición el foco de nuestra atención es la solución de una problemática social (el robo, el asesinato, la violación), mientras que en la ira el foco de nuestra atención es el delincuente que cometió un delito en ese momento específico; esta diferencia de enfoques cambia radicalmente nuestra respuesta a los hechos, y es lo que hace que pasemos de un pensamiento social a un pensamiento individual y narcisista.

Considero que todo lo anterior solo se logra siendo consciente de los objetivos a los que se quiere llegar con la ira y con la transición: en el primer caso el objetivo es la humillación, en el segundo la justicia (Nussbaum, 2015, p. 53). Para lograr esto debemos empezar por entender que humillar al otro no es hacer justicia, que no son sinónimos, y esta confusión de términos también puede ser algo muy arraigado en nuestro imaginario y en nuestra cultura. ¿Qué es lo que entendemos por justicia? Una parte importante del proceso pasa por aclarar este concepto para poder entender por qué la justicia por mano propia es irracional de la manera en la que aquí se menciona, y por qué la transición

⁹ La empatía es un elemento fundamental para la transición en todo tipo de relaciones, desde las familiares (Nussbaum, 2016, p. 101 ss.) hasta las sociales (p. 160 ss.). Esta empatía es supremamente amplia en alcance, pues es definida por Nussbaum como “the ability to see how the world looks from the other party’s perspective” (2016, p. 238). Esto implica que, para poder hacer la Transición, hay que tener empatía tanto con la víctima del delito como con el delincuente, en tanto ambos son seres humanos. La empatía con la víctima permite entender el proceso de duelo que esa persona transita, de manera que se puedan buscar soluciones (como una red de apoyo, por ejemplo) para ayudarle a transitarlo. La empatía con el delincuente permite analizar el por qué esa persona cometió el delito (por ejemplo, si son causas sociales, económicas, psicológicas, etc.), de manera que, como sociedad, podamos buscar soluciones que eviten que estos crímenes se vuelvan a cometer.

nos puede ayudar a buscar una justicia enfocada en la reparación y no en la retribución, traducida en un bienestar que nos beneficia a nosotros y al resto de la sociedad.

Vale la pena señalar que este paso de la ira a la ira transicional no implica de ninguna manera que no deba haber castigos para los delincuentes, o que no deban ir a la cárcel o pagar de alguna manera por sus crímenes. Este castigo puede hacer parte de esa reparación que se busca si se establece una justicia que no pretenda simplemente encerrar gente en condiciones infráhumanas. Lo importante aquí es notar precisamente ese cambio en el enfoque del castigo: no se busca enviar al delincuente a “pudrirse” en una celda, o a pagar con su vida o su libertad por el crimen que cometió. Esta concepción del castigo al criminal mantendría ese pensamiento mágico de la retribución al asumir que, si el delincuente robó un bien, ese robo se compensa “robándole” la libertad; si mató o violó, esa vida y ese asalto a la integridad se compensan con una vida en la cárcel, que equivaldría a estar muerto en vida, o incluso, como se suele pedir últimamente, con la pena de muerte. Ese no es el enfoque que mantendría el castigo si se logra pasar a la ira transicional. Dicho castigo, por un lado, tendría un componente de seguridad para la sociedad: si la persona es tan peligrosa que representa un riesgo para la sociedad, evidentemente debe estar recluida en un espacio que preserve su seguridad y la de los demás. Nótese que este tipo de reclusión no es retributivo ni vengativo, el único objetivo es salvaguardar el bien común, nunca humillar al delincuente. Por otro lado, si el delincuente es susceptible de ser reformado, el castigo debe tener ese objetivo: restituirlo a la sociedad reformado. Ese es el objetivo de una cárcel, de un sistema penitenciario, y para lograr que esos objetivos se cumplan debemos, como sociedad, ser conscientes de que hoy en día las cárceles del país no cumplen con esos parámetros; por el contrario, se han convertido en sitios desagradables que constituyen un castigo, no solo por la privación de la libertad, sino por las condiciones infráhumanas en las que allí se vive. Este cambio en la forma de ver el sistema penitenciario también pasa por el cambio de la ira a la ira transicional: solo en el momento en que dejemos de pedir que los delincuentes se “pudran” en la cárcel (enfocándonos en la retribución o en el status) y empecemos a pedir que el sistema penitenciario sea una vía de mejora para la sociedad (enfo-

cándonos en el bienestar nuestro y el de los delincuentes), podremos darnos cuenta de las deficiencias de nuestras instituciones y podremos presionar para que mejoren con miras a un beneficio común.

Unido a esto, la salida de la justicia por mano propia requiere reforzar los lazos dentro de la comunidad y con las instituciones que imparten justicia. Como mencioné al inicio de este artículo, uno de los componentes clave en el surgimiento de la justicia por mano propia es la pérdida de la confianza en la justicia, pero la confianza en general es un elemento clave en la construcción de paz, y por ende incide en evitar tomar la justicia en nuestras manos. Lederach (1997) sostiene que:

Central Americans think about conflict resolution in everyday settings according to three key concepts: *confianza*, *cuello*, and *coyuntura*. In brief, *confianza* is “trust” or “confidence”. It refers to people whom I know and rely on, who “inspire my confidence” and in whom “I can deposit my trust”. *Confianza* is based on firsthand knowledge of the person and increases over time. It assures sincerity, reliability, and support. The keys to *confianza* are relationship and time.

Cuello literally means neck, the connection of head and heart, but is one of many vernacular metaphors in Spanish for “connections” that help get things done. In other words, *cuello* is the strategic use of my network. When faced with everyday problems and conflicts, Central Americans are more likely to think first of “who” than of “what” in order to “get out of the problem”.

Coyuntura is often translated as “juncture” and/or “timing,” but it really represents a metaphor for placing oneself in the stream of time and space and determining at any given moment what things mean and therefore what should be done. *Coyuntura* is “timing” to the degree that timing contemplates the fluidity and art of the possible. In practical conflict resolution terms, it means being present and available on an ongoing basis (p. 96).

Si tomamos en consideración lo expuesto sobre la ira transicional podemos ver que se adecúa a las condiciones de construcción de paz expuestas por Lederach. Los eventos de linchamientos demuestran la existencia de una confianza entre la comunidad, pero también la ausencia de confianza en las instituciones; si reenfocamos la confianza comunitaria a través de la transición de un linchamiento hacia la consecución de grupos de apoyo que ayuden a las

víctimas, y a la vez reconstruimos la confianza en las instituciones, tendremos los tres elementos que nos propone Lederach¹⁰ para cortar con la violencia de la justicia por mano propia.

Conclusión

La justicia por mano propia no es un fenómeno que se presente única y exclusivamente gracias al deseo de violencia de las personas que participan en dichos actos. En un país azotado por grandes males como la corrupción, la inoperancia y debilidad de sus instituciones y la impunidad, es comprensible que los ciudadanos se sientan frustrados y enojados cuando ven, o creen ver, que el sistema que debe protegerlos no cumple su tarea, y este enojo los lleva a buscar sus propias maneras para saldar cuentas.

No obstante, esto no es excusa para que actuemos como seres irrationales, ni para que llevemos a nuestras sociedades a espirales de violencia que solo logran acrecentar los problemas que nos aquejan. Si las instituciones no son capaces de castigar a aquellos que cometan delitos, y nosotros mismos empezamos a cometer delitos para castigar a esas personas, resulta evidente que el aparato judicial tampoco será capaz de castigarnos, y en esa eterna búsqueda de retribución podemos terminar sumergidos en un mar de violencia sin sentido. Puede parecer un escenario descabellado, pero no tenemos que llegar a esas dantescas situaciones para darnos cuenta de que debemos detener este fenómeno prontamente.

Sentir ira no es un delito; al contrario, puede ser esa alerta que nos indique que algo malo está pasando en nuestra comunidad. Si constantemente estamos bombardeados por hechos que nos indignan y calan en lo más profundo de nuestras concepciones morales, y vemos que no hay una respuesta institucional, la ira que sentimos debe ser lo que nos impulse a buscar esas soluciones integrales para bien de la comunidad, en lugar de ser esa chispa que encienda nuestras más primitivas pasiones. Tenemos muchas herramientas para mejo-

¹⁰ La creación de comités de ayuda y de prevención de la violencia son expuestos por Bock (2012) en *The Technology of Nonviolence* (p. 135) como una de las propuestas más económicas para ayudar a construir paz y evitar la violencia.

rar nuestra sociedad, y si somos capaces de unirnos espontáneamente para golpear delincuentes, también podemos ser capaces de unirnos para exigir fortaleza en nuestras instituciones, para condenar la impunidad y la corrupción, para construir redes de apoyo para las víctimas y para buscar soluciones a los males que aquejan a nuestro país.

Si logramos entender que justicia no es sinónimo de humillación, si logramos quitarnos el sesgo narcisista al momento de indignarnos por las cosas malas que pasan en nuestro país, tal vez logremos mejorar, poco a poco, nuestra sociedad. El paso de la ira a la transición no solo nos puede ayudar a lograr este objetivo, también nos puede ayudar a mejorar nuestras relaciones personales al ponernos en los zapatos del otro y entender que no siempre se trata de nuestro orgullo y nuestro estatus.

Conflictos de intereses

El autor declara la inexistencia de conflicto de interés con institución o asociación comercial de cualquier índole. Asimismo, la Universidad Católica Luis Amigó no se hace responsable por el manejo de los derechos de autor que los autores hagan en sus artículos, por tanto, la veracidad y completitud de las citas y referencias son responsabilidad de los autores.

Referencias

- Arriagada, I., y Godoy, L. (1999). *Seguridad ciudadana y violencia en América Latina: diagnóstico y políticas en los años noventa*. Santiago de Chile: Naciones Unidas.
- Bock, J. (2012). Comparing the approaches. En J. Bock. (Ed.), *The Technology of Nonviolence* (pp. 135-147). Massachusetts: Institute of Technology.

Centro de Estudios Sobre Impunidad y Justicia. (2015). Índice Global de Impunidad. (J. A. Le Clerq, & R. Gerardo, Eds.) Puebla: Fundación Universidad de las Américas Puebla

Claudett, E. (2000). La justicia en tiempos de la ira: linchamientos populares urbanos en América Latina. *Ecuador Debate*, (51), 207-226. Recuperado de <http://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/5226/1/RFLACSO-ED51-12-Castillo.pdf>

Flórez, J. (16 de marzo de 2016). Un muerto por linchamiento cada tres días en Bogotá. *El Espectador*. Recuperado de <http://www.elespectador.com/noticias/bogota/un-muerto-linchamiento-cada-tres-dias-bogota-articulo-622342>

Semana (26 de mayo de 2016). La mujer que desnudó al ladrón: ¿Exceso o legítima defensa? *Semana*. Recuperado de <http://www.semana.com/nacion/articulo/mujer-que-desnudo-a-ladron-causa-polemica/475316>

Lederach, J. (1997). Resources: Making Peace Possible. En J. Lederach (Ed.), *Building Peace: Sustainable Reconciliation in Divided Societies* (pp. 87-97). Washington: United States Institute of Peace Press.

Ministerio de Justicia y del Derecho. (2015). *Confianza en la justicia*. Recuperado de http://www.minjusticia.gov.co/Portals/0/Ministerio/Sistema-indicadores/Sistema-indicadores/confianza_justicia.html

Nussbaum, M. (2015). Transitional Anger. *Journal of the American Philosophical Association*, 1(1), 41-56. DOI: 10.1017/apa.2014.19

Nussbaum, M. (2016). *Anger and Forgiveness*. Nueva York, E.U.: Oxford University Press.

World Justice Project. (2016a). *Civil Justice*. Recuperado de <http://worldjusticeproject.org/factors/effective-civil-justice>.

World Justice Project. (2016b). *Colombia*. Recuperado de <http://data.worldjusticeproject.org/#/groups/COL>

World Justice Project. (2016c). *Criminal Justice*. Recuperado de <http://worldjusticeproject.org/factors/effective-criminal-justice>.

World Justice Project. (2016d). *Questionnaires*. Recuperado de <http://worldjusticeproject.org/questionnaires>.

World Justice Project. (2016e). *Rule of Law Index*. Recuperado de [https://worldjusticeproject.org/sites/default/files/documents/RoLI_Fi-nal-Digital_0.pdf](https://worldjusticeproject.org/sites/default/files/documents/RoLI_Final-Digital_0.pdf)

Víctima de robo impidió que golpearan al joven que le había quitado su celular (2015). *Noticias Caracol*. Recuperado de <http://noticias.caracoltv.com/colombia/victima-de-robo-impidio-que-golpearan-al-joven-que-le-habia-quitado-su-celular>